



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No KKR-08342X Y SE REALIZAN OTRAS
ACTUACIONES”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **TRIDENT GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN”**, con NIT. 900.460.555-3, Representada legalmente por el Señor **TIMOTHY RUSSELL**, identificado con Cédula de Extranjería E4.039.172, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **KKR-08342X**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ARENAS Y GRAVAS NATURALES SILÍCEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio **SEGOVIA** de este Departamento, suscrito el 19 de diciembre de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2012, bajo el código **KKR-08342X**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normativa minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Los siguientes son los antecedentes del Contrato de Concesión:

FECHA	ACTUACIÓN
13/04/2011	Mediante oficio con Radicado No. 2011-5-319 el titular allegó pago de CANON SUPERFICIARIO ANTICIPADO por valor de CINCUENTA MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MIL (\$50.498.500) realizado el 14 de abril de 2011, para tres áreas definidas en concepto técnico No. 1151282 del 01 de abril de 2011. adjunta recibo original consignación y operaciones No 5996248.
09/11/2011	Mediante auto notificado por estado No. 1038 fijado y desfijado el día 11 de noviembre de 2011, se aprobó pago de canon superficiario por valor de CINCUENTA MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MIL (\$50.498.500) correspondiente al primer año de exploración. Se le REQUIRIO el pago de la POLIZA MINERO AMBIENTAL correspondientes por la etapa de la exploración. Una vez celebrado el presente contrato.
19/12/2011	La Gobernación de Antioquia en MINERIA, DRAGADOS Y EXPLORACIÓN GOLD S.A.S., "MIDRAE GOLD S.A.S", con NIT 900.209.991-8, representada por el señor JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.318.032 Firmaron Contrato de Concesión No KKR-08342X. Para la Exploración y Explotación de una Mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS: con una duración de 30 años a partir de la inscripción en el RMN, divididos en 3 años para Exploración, 3 años para Construcción y Montaje y el tiempo restante para Explotación, representación por señor Luis Alfredo Ramos Botero, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 8.289.911, y la sociedad
30/08/2012	Se inscribió en el RMN con código No. KKR-08342X.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

28/12/2011	Mediante Oficio con Radicado No. 2011-5-1974 el titular allegó pago de Póliza Minero Ambiental No 42-44-101045159 emitida por la compañía aseguradora Seguro del Estado, por un valor asegurado de SEIS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MIL (\$6.703.200), con vigencia desde el 26 de diciembre 2011 hasta 26 de diciembre de 2012.
07/09/2012	Mediante oficio el titular minero allegó aviso previo de cesión de derechos a nombre de TREDENT GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.
25/10/2012	Mediante radicado No. 2012-5-1888 el titular minero allegó el contrato de cesión de derechos a nombre de TRIDENT GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.
28/12/2012	Mediante Oficio el titular allegó pago de Póliza Minero Ambiental No. 42-44-101054503 emitida por la compañía aseguradora Seguro del Estado por un valor asegurado de SEIS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$6.703.200), con vigencia desde el 26 de diciembre de 2012 hasta 26 de diciembre de 2013.
27/02/2013	Mediante oficio el titular Solicitó Suspensión de obligaciones contractuales adjunto Certificado de orden público emitido por la Séptima División del Ejército Nacional de Colombia.
01/08/2013	Mediante oficio el titular allega FBM semestral del año 2013
21/10/2013	Mediante resolución No. 098975 se resolvió ordenar la suspensión de obligaciones desde el 27 de febrero de 2013 hasta el 26 de febrero de 2014. (folio 147).
21/10/2013	Mediante resolución No. 098976 se resolvió APROBAR la CESIÓN TOTAL DE DERECHOS mineros a favor de la sociedad TRIDENT GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.
22/10/2013	Mediante Auto No. 004605 la autoridad minera RESOLVIO: - APROBAR la póliza Minero Ambiental No 42-44-101054503 expedida por la Compañía Aseguradora del Estado S.A con vigencia desde el 26 de diciembre de 2012 hasta el 26 de diciembre de 2013.
18/07/2014	Mediante Oficio con radicado No. 2014-5-4595, el titular allegó pago de Póliza Minero Ambiental No 42-44-101071099 emitida por la compañía aseguradora Seguro del Estado por un valor asegurado de SEIS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$6.703.200), con vigencia desde el 16 de junio de 2014 hasta 16 de junio de 2015.
26/08/2014	Mediante oficio con Radicado No. 2014-5-5482. El titular allegó Solicitud de Suspensión de obligaciones contractuales. Anexa Certificado Emitido por la Alcaldía Municipal.
28/08/2014	Mediante oficio con Radicado No. 2014-5-5558. El titular allegó Solicitud de Suspensión de obligaciones contractuales. Anexa Certificado Emitido por las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL SEPTIMA DIVISION



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

12/11/2014	Mediante resolución No. S132079 la autoridad minera resolvió: - APROBO suspensión de obligaciones desde el día 28 de agosto de 2014 hasta el 27 de febrero de 2015. - APROBO Póliza Minero Ambiental No. 42-44-101071099 con vigencia desde el 16 junio de 2014 hasta 16 de junio de 2015 por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$6.703.200)
26/11/2014	Mediante oficio No. 2014-5-7578 allegó poder otorgado al señor Juan David Ramírez Sierra.
10/02/2015	Mediante oficio con radicado No. R 201500081924, CORANTIOQUIA allegó comunicación sobre gestión ambiental al título KKR-08342, de visita al área el 15 de enero de 2015, en el cual informan que el contrato de concesión No. KKR-08342X se encuentra dentro del Área protegida de orden Nacional de Reserva Forestal Protectora del Río Magdalena.
25/06/2015	Mediante Concepto Técnico No. 001409 la autoridad minera Recomendó: - REQUERIR al titular el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, causada desde el 01 de marzo de 2015. - ACOGER Las recomendaciones del IFI ciclo II y III REQUERIR al titular para que allegue FBM anual correspondiente al año 2012 ya que este no reposa en el expediente. - REQUERIR al titular la presentación del FBM semestral del año 2014. - REQUERIR al titular para que constituya la POLIZA MINERO AMBIENTAL atendiendo las especificaciones del numeral 2.3 del presente concepto técnico.
22/07/2015	Mediante auto con radicado N° U 20150002767, se requirió el pago del canon superficiario, previo a caducidad, por la suma de \$9.559.962 correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, causada desde el 03 de marzo de 2015.
20/08/2015	Mediante auto con radicado No U 201500003560, la autoridad minera dispuso: - REQUERIR al titular minero para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, formule su defensa o subsane la falta que se le imputa, establecida en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2011, so pena de proceder con la declaratoria de CADUCIDAD del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto. - PARAGRAFO: Para subsanar la falta señalada en el presente artículo, el titular deberá presentar la póliza minero ambiental vigente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

	- REQUERIR previo a multa al titular en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, presente el FBM anual correspondiente al año 2012 y el FBM semestral correspondiente al año 2014. - DAR traslado y poner en conocimiento el concepto técnico integral No. 1409 del 25 de junio de 2015. - RECONOCER personería jurídica al abogado Juan David Ramírez Sierra.
16/10/2015	Mediante oficio No. 2015-5-5874, el titular allegó solicitud de plazo para presentar póliza minero ambiental y canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. Adjunta FBM anual 2012 y FBM semestral del año 2014 con radicado 2015- 5-5874 del 16/10/2015.
23/11/2015	Mediante Concepto Técnico No. 002119 la autoridad minera concluyó: - El ingeniero se desplazó al municipio de Segovia para realización de la inspección de campo, pero por problema de orden público no pudo ingresar a la zona. Por lo tanto, la visita se declaró fallida. - Para mayor constancia se anexa al presente informe el certificado de orden público. - Mediante resolución No. 098975 de fecha 21/08/2013, se concedió suspensión de las obligaciones del contrato minero No. KKR-08342X, desde el 27/02/2013 al 26/02/2014 - Mediante resolución con radicado S132079 de fecha 12/11/2014, se
	concedió suspensión de las obligaciones del contrato minero No. KKR- 08342X, desde el 28/08/2014 al 16/06/2015. - El titular del contrato de concepción No. KKR-08342X, debe allegar la renovación de la Póliza minero ambiental. Toda vez que la última allegada se encuentra vencida desde el 16/06/2015. - De acuerdo con la visita de fiscalización realizada al título minero No. KKR- 08342X y de lo observado en todos los recorridos dentro del área, la visita se considera TECNICAMENTE ACEPTABLE. Debido a que no se está realizando actividades de minería por parte del titular minero o de terceros en el área del título, lo cual es coherente con el estado jurídico que se encuentra en la etapa de exploración.
23/03/2017	Mediante Auto No U2017080001364 la autoridad minera DISPUSO: - Dar traslado al concepto técnico No. 1247254 del 27 de diciembre de 2016
18/09/2017	Mediante oficio por parte de la secretaria de minas se le hizo citación al titular para notificación de Actuación Administrativa expedida dentro del título minero No. KKR



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

	08342X.
13/09/2017	Mediante auto con radicado No. U 2017080004967 se DISPUSO: REQUERIR BA CAUSAL DE CADUCIDAD: - El pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. (\$9.559.962) más intereses. - Pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad etapa de exploración, (\$10.229.150) más intereses. - El pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje (\$10.945.209). - La constitución de la Póliza Minero Ambiental de la etapa de construcción y montaje. - REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA: - Presentación de FBM semestral correspondiente al año 2015. - Presentación de Programa de Trabajos y Obras (PTO). Presentación de la Licencia Ambiental.
14/11/2017	Mediante radicado No. 2017-5-8205, el titular allegó respuesta a requerimiento aut 2017080004967, anexa FBM semestral 2015, y solicitud de prórroga para cumplir con póliza, licencia ambiental, PTO, pago de Canon.
26/01/2018	El titular minero mediante oficio con radicado No. 2018-5-593, allegó solicitud de suspensión de obligaciones.
24/05/2018	Mediante el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1255400, se recomendó: - Se recomienda REQUERIR seguir con los trámites legales pertinentes al auto No. 2017080004967 del 13 de septiembre de 2017. - Se recomienda REQUERIR al titular minero allegar el FBM anual de 2015.
24/05/2018	Mediante el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 1255399, se consider como TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, la visita de fiscalización teniendo en cuenta que en los recorridos no se evidenciaron actividades mineras de ninguna categoría siendo coherente al estado jurídico del título.
20/12/2019	Mediante Auto con Radicado N° U 2019080011670 de 20-12-2019, "Por medio de cual se da traslado de un Concepto Técnico de visita Fiscalización Minera dentro c Contrato de Concesión Minera N° KKR-08342X", DISPONE: ARTICULO PRIMERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION N° 1278601 del 09-12-20
	Mediante Auto con Radicado N° U 2019080011999 de 21-12-2019, "Por medio de cual se da por terminado un proceso sancionatorio, se hacen unos requerimientos previos a declarar la caducidad y bajo apremio de multa dentro de las diligencias c



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

21/12/2019	contrato de concesión minera N° KKR-08342X, y se adoptan otras disposiciones", DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad TRIDEN GOL NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S., con Nit. 990.460.555-3, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue: - El pago del Canon Superficial correspondiente a la segunda-anualidad de la etapa de exploración (03/03/20015-02/03/2016), por un valor de (\$9.559.962), más intereses. - El pago del Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración (03/03/20016-02/03/2017), por un valor de (\$10.229.150), más intereses. - El pago del Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje causada desde 03/03/2017, por un valor de (\$10.945.209), más intereses. - El pago del Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje causada desde el 03/03/2018, por un valor de (\$ 11.590.975), más intereses - El pago del Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje causada desde el 03/03/2019, por un valor (\$ 18.429.640), más intereses. - La Póliza Minero Ambiental. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA, a la sociedad TRIDEN GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S., con Mt. 990.460.555-3, quien titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el No. KKR-08342X, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue: - Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestrales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, por vía WEB en la plataforma Si. MINERO, cumpliendo con lo estipulado en la resolución N° 40713 del 22 de Julio de 2016. - El Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2015. - Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anuales de los años 2016, 2017 y 2018, por vía WEB en la plataforma Si. MINERO, cumpliendo con lo estipulado en la resolución N° 40713 del 22 de Julio de 2016. - El Programa de Trabajos y Obras - PTO.
------------	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

	ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad TRIDEN GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S., con Nit. 990.460.555-3, quien es titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el No. KKR-08342X, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto allegue: - La Licencia Ambiental o en su defecto para que certifique el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma, emitido por la autoridad ambiental competente. ARTÍCULO CUARTO: DAR POR TERMINADO los procesos sancionatorios producto de los requerimientos BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA efectuados en el Auto radicado con el No. U 2017080004967 del 13 de septiembre de 2017. ARTÍCULO QUINTO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el No. KKR. 08342X. - Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestrales de los años 2013, 2014 y 2015, acogiendo el Concepto Técnico con radicado N° 1255400 del 24 de mayo de 2018. ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera que, sin el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación. ARTÍCULO SÉPTIMO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276875 del de noviembre de 2019.
09/10/2020	Mediante oficio con radicado N° 2020010287048 de 09-10-2020, el titular minero da respuesta a edicto 2020030202857 de 24-08-2020. Se anexan los FBM I Semestre de los años 2016, 2017, 2018 y 2019; y también se los FBM anuales de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, y su reporte fue en ceros.
	Mediante Auto N°2021080031385 del 28-12-2021 (notificado mediante estado N°2226 del 30-12-2021) el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 2021030551571 del 16 de diciembre de 2021, se determinó:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

28/12/2021	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a La sociedad TRIDEN GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S. con NIT: 990.460.555-3., titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. KKR.08342X, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue: - El canon superficiario de la segunda etapa de exploración por valor de \$9.559.962 más los intereses causados desde 03-03-2015, también de la tercera etapa de exploración por valor de \$10.229.167 más intereses causados desde 03-03-2016, también de la primera etapa de construcción y
	montaje por valor de \$10.945.214 más intereses causados desde 03-03- 2017, también de la segunda etapa de construcción y montaje por valor de \$ 11,590.975 más intereses causados desde 03-03-2018 y también de la tercera etapa de construcción y montaje por valor de \$12.286.427 más intereses causados desde 03-03-2019. - La póliza minero ambiental - Los Formato Básico Minero Anual, del año 2019, 2020 y 2021 se deben presentar vía web en la plataforma SI. MINERO, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016. - Formato Básico Minero Semestral - EL Programa de Trabajos y Obras-PTO, que ya había sido requerido mediante Auto No. 2017080004967 del 13 de septiembre de 2017 - La Licencia Ambiental o estado del trámite de la misma ante la autoridad ambiental ARTICULO SEGUNDO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No KKR.08342X lo siguiente: - Los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales de los años 2013, 2014 y 2015. - Los Formato Básico Minero (FBM) anuales de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 - El Formato Básico Minero (FBM) anual de 2012. - Los Formato Básico Minero (FBM) semestrales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 ARTICULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION DOCUMENTAL No. 2021030551571 del 16 de diciembre de 2021 a La sociedad TRIDEN GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S. con NIT: 990.460.555-3.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030172091 del 17 de mayo de 2022 al titular, que establece lo siguiente:

(...)

ETAPAS DEL CONTRATO

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. KKR-08342X:

ETAPA	DURACION	PERIODO
Exploración	3 años	Desde 30-08-2012 hasta 02-03-2017
Construcción y Montaje	3 años	Desde 03-03-2017 hasta 02-03-2020
Explotación	22 años + 5 meses + 27 días	Desde 02/03/2020 hasta 29/08/2042
Suspensión de obligaciones	11 meses + 27 días	Desde 27-02-2013 hasta 24-02-2014
	6 meses	Desde 28-08-2014 hasta 27-02-2015

Contractualmente el título minero N°KKR-08342X se encuentra cronológicamente en la tercera (3) anualidad de la etapa de explotación, cuya vigencia comprende el periodo desde el 02 de marzo de 2022 hasta el 01 de marzo de 2023.

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

A continuación, se procede con el análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1. CANON SUPERFICIARIO

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. KKR-08342X:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

Anualidad	Vigencia		Valor pagado con base en el recibo de consignación	Fecha en que se realizó el pago (con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
1° Anualidad Exploración	30-08-2012	26-02-2013	50.498.500	13-04-2011	Auto notificado por Estado No. 1038 del 11-11-2011
1° Suspensión Obligaciones	27-02-2013	24-02-2014	-	-	Resolución No. 098976 de 21-10-2013, e inscrita en RMN EL 30-01-2012
Continuación 1° Anualidad Exploración	25-02-2014	27-08-2014	50.498.500	13-04-2011	Auto notificado por Estado No. 1038 del 11-11-2011
2° Suspensión Obligaciones	28-08-2014	27-02-2015	-	-	Resolución No. 132079 de 12-11-2014
Continuación 1° Anualidad Exploración	28-02-2015	02-03-2015	50.498.500	13-04-2011	Auto notificado por Estado No. 1038 del 11-11-2011
2° Anualidad Exploración	03-03-2015	02-03-2016	SIN PAGAR	-	Se Requiere pago por \$9.559.962 + intereses causados desde 03-03-2015
3° Anualidad Exploración	03-03-2016	02-03-2017	SIN PAGAR	-	Se Requiere pago por \$10.229.167 + intereses causados desde 03-03-2016
1° Anualidad Construcción y Montaje	03-03-2017	02-03-2018	SIN PAGAR	-	Se Requiere pago por \$10.945.214 + intereses causados desde 03-03-2017
2° Anualidad Construcción y Montaje	03-03-2018	02-03-2019	SIN PAGAR	-	Se Requiere pago por \$ 11,590.975 + intereses causados desde 03-03-2018



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

3° Anualidad Construcción y Montaje	03-03-2019	02-03-2020	SIN PAGAR	-	Se Requiere pago por \$12.286.427 + intereses causados desde 03-03-2019
---	------------	------------	-----------	---	---

Observaciones:

Se recomienda al **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico una vez verificada la plataforma MERCURIO y el Sistema Integral de Gestión Minera en el aplicativo ANNA MINERÍA, se constató que el titular minero NO ha dado cumplimiento a los requerimientos reiterativos generados mediante:

- Auto con radicado No. 2017080004967 del 13 de septiembre de 2017 en el cual se procedió a:
 - o REQUIRIR PREVIO A DECLARAR CADUCIDAD al titular minero el pago canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración causada desde (03/03/20015-02/03/2016), por un valor de (\$9.559.962).
 - o REQUIRIR PREVIO A DECLARAR CADUCIDAD al titular minero el pago canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración causada desde (03/03/2016-02/03/2017), por un valor de (\$10.229.167).
 - o REQUIRIR PREVIO A DECLARAR CADUCIDAD al titular minero el pago canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje causada desde 03/03/2017, por un valor de (\$10.945.214).
- Auto con Radicado N° U 2019080011999 de 21-12-2019, "Por medio del cual se da por terminado un proceso sancionatorio, se hacen unos requerimientos previos a declarar la caducidad y bajo apremio de multa dentro de las diligencias del contrato de concesión minera N° KKR-08342X, y se adoptan otras disposiciones", DISPONE:
 - o ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad TRIDEN GOL NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S., con Nit. 990.460.555-3, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:
 - El pago del Canon Superficial correspondiente a la segunda-anualidad de la etapa de exploración (03/03/20015-02/03/2016), por un valor de (\$9.559.962), más intereses.
 - El pago del Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración (03/03/20016-02/03/2017), por un valor de (\$10.229.150), más intereses.
 - El pago del Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje causada desde 03/03/2017, por un valor de (\$10.945.209), más intereses.
 - El pago del Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje causada desde el 03/03/2018, por un valor de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

(\$ 11.590.975), más intereses

- El pago del Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje causada desde el 03/03/2019, por un valor (\$ 18.429.640), más intereses.

- Auto N°2021080031385 del 28-12-2021 (notificado mediante estado N°2226 del 30-12-2021) el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 2021030551571 del 16 de diciembre de 2021, se determinó:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a La sociedad TRIDEN GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S. con NIT: 990.460.555-3., titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. KKR.08342X, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue:

El canon superficial de la segunda etapa de exploración por valor de \$9.559.962 más los intereses causados desde 03-03-2015, también de la tercera etapa de exploración por valor de \$10.229.167 más intereses causados desde 03-03-2016, también de la primera etapa de construcción y montaje por valor de \$10.945.214 más intereses causados desde 03-03-2017, también de la segunda etapa de construcción y montaje por valor de \$ 11,590.975 más intereses causados desde 03-03-2018 y también de la tercera etapa de construcción y montaje por valor de \$12.286.427 más intereses causados desde 03-03-2019.

2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTÍAS

Mediante Auto con Radicado N° U 2019080011999 de 21-12-2019, "Por medio del cual se da por terminado un proceso sancionatorio, se hacen unos requerimientos previos a declarar la caducidad y bajo apremio de multa dentro de las diligencias del contrato de concesión minera N° KKR-08342X, y se adoptan otras disposiciones", DISPONE:

- **ARTÍCULO PRIMERO:** REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad TRIDEN GOL NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S., con Nit. 990.460.555-3, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

La Póliza Minero Ambiental.

Mediante Auto N°2021080031385 del 28-12-2021 (notificado mediante estado N°2226 del 30-12-2021) el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 2021030551571 del 16 de diciembre de 2021, se determinó:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a La sociedad TRIDEN GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S. con



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

NIT: 990.460.555-3., titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. KKR.08342X, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue:
El canon superficiario de la segunda etapa de exploración por valor de \$9.559.962 más los intereses causados desde 03-03-2015, también de la tercera etapa de exploración por valor de \$10.229.167 más intereses causados desde 03-03-2016, también de la primera etapa de construcción y montaje por valor de \$10.945.214 más intereses causados desde 03-03-2017, también de la segunda etapa de construcción y montaje por valor de \$ 11,590.975 más intereses causados desde 03-03-2018 y también de la tercera etapa de construcción y montaje por valor de \$12.286.427 más intereses causados desde 03-03-2019.

- La póliza minero ambiental

Observaciones:

Se recomienda al **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico una vez verificada la plataforma MERCURIO y el Sistema Integral de Gestión Minera en el aplicativo ANNA MINERÍA, se constató que el titular minero NO ha dado cumplimiento a lo requerido reiterativamente mediante:

- Auto con Radicado N° U 2019080011999 de 21-12-2019, "Por medio del cual se da por terminado un proceso sancionatorio, se hacen unos requerimientos previos a declarar la caducidad y bajo apremio de multa dentro de las diligencias del contrato de concesión minera N° KKR-08342X, y se adoptan otras disposiciones", DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad TRIDEN GOL NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S., con Nit. 990.460.555-3, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- La Póliza Minero Ambiental.

- Auto N°2021080031385 del 28-12-2021 (notificado mediante estado N°2226 del 30-12-2021) el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 2021030551571 del 16 de diciembre de 2021, se determinó:

- ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a La sociedad TRIDEN GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S. con NIT: 990.460.555-3., titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. KKR.08342X, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue:

- La póliza minero ambiental.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

2.3. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TÉCNICO APLICABLE.

Mediante Auto No. 2017080004967 del 13 de septiembre de 2017 se requirió al titular minero BAJO APREMIO DE MULTA la presentación de Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Mediante Auto con Radicado N° U 2019080011999 de 21-12-2019, "Por medio del cual se da por terminado un proceso sancionatorio, se hacen unos requerimientos previos a declarar la caducidad y bajo apremio de multa dentro de las diligencias del contrato de concesión minera N° KKR-08342X, y se adoptan otras disposiciones", DISPONE:

- ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA, a la sociedad TRIDEN GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S., con Mt. 990.460.555-3, quien es titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el No. KKR-08342X, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- El Programa de Trabajos y Obras - PTO.

Mediante Auto N° 2021080031385 del 28-12-2021 (notificado mediante estado N° 2226 del 30-12-2021) el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 2021030551571 del 16 de diciembre de 2021, se determinó:

- ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a La sociedad TRIDEN GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S. con NIT: 990.460.555-3., titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. KKR.08342X, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue:

- o EL Programa de Trabajos y Obras-PTO, que ya había sido requerido mediante Auto No. 2017080004967 del 13 de septiembre de 2017

Observaciones:

Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico una vez verificada la plataforma MERCURIO y el Sistema Integral de Gestión Minera en el aplicativo ANNA MINERÍA se constató que el titular minero NO ha dado cumplimiento a los requerimientos reiterativos generados mediante:

- Auto No. 2017080004967 del 13 de septiembre de 2017 se requirió al titular minero BAJO APREMIO DE MULTA la presentación de Programa de Trabajos y Obras (PTO).
- Auto con Radicado N° U 2019080011999 de 21-12-2019, "Por medio del cual se da por terminado un proceso sancionatorio, se hacen unos requerimientos previos a declarar la caducidad y bajo apremio de multa dentro de las diligencias del contrato de concesión minera N° KKR-08342X, y se adoptan otras disposiciones", DISPONE:
- ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA, a la sociedad TRIDEN GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S., con Mt. 990.460.555-3, quien es titular del Contrato de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

Concesión Minera radicado con el No. KKR-08342X, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- El Programa de Trabajos y Obras - PTO.

- Auto N°2021080031385 del 28-12-2021 (notificado mediante estado N°2226 del 30-12-2021) el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 2021030551571 del 16 de diciembre de 2021, se determinó:

- **ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a La sociedad TRIDEN GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S. con NIT: 990.460.555-3., titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. KKR.08342X, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue:

- EL Programa de Trabajos y Obras-PTO, que ya había sido requerido mediante Auto No. 2017080004967 del 13 de septiembre de 2017.

2.4. ASPECTOS AMBIENTALES

Mediante Auto No. 2017080004967 del 13-09-2017, SE REQUIRIÓ al titular minero BAJO APREMIO DE MULTA la presentación de Licencia Ambiental o estado del trámite de la misma ante la autoridad ambiental.

Mediante Auto con Radicado N° U 2019080011999 de 21-12-2019, "Por medio del cual se da por terminado un proceso sancionatorio, se hacen unos requerimientos previos a declarar la caducidad y bajo apremio de multa dentro de las diligencias del contrato de concesión minera N° KKR-08342X, y se adoptan otras disposiciones", DISPONE:

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad TRIDEN GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S., con Nit. 990.460.555-3, quien es titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el No. KKR-08342X, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto **allegue:**

o La Licencia Ambiental o en su defecto para que certifique el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma, emitido por la autoridad ambiental competente.

Mediante Auto N°2021080031385 del 28-12-2021 (notificado mediante estado N°2226 del 30-12-2021) el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 2021030551571 del 16 de diciembre de 2021, se determinó:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a La sociedad **TRIDEN GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S.** con NIT: 990.460.555-3., titular del Contrato de Concesión Minera con placa **No. KKR.08342X**, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

o La Licencia Ambiental o estado del trámite de la misma ante la autoridad ambiental

Observaciones:

Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico una vez verificada la plataforma MERCURIO y el Sistema Integral de Gestión Minera en el aplicativo ANNA MINERÍA se constató que el titular minero NO ha dado cumplimiento a los requerimientos reiterativos generados mediante:

Auto No. 2017080004967 del 13-09-2017, SE REQUIRIÓ al titular minero BAJO APREMIO DE MULTA la presentación de Licencia Ambiental o estado del trámite de la misma ante la autoridad ambiental.

Auto con Radicado N° U 2019080011999 de 21-12-2019, "Por medio del cual se da por terminado un proceso sancionatorio, se hacen unos requerimientos previos a declarar la caducidad y bajo apremio de multa dentro de las diligencias del contrato de concesión minera N° KKR-08342X, y se adoptan otras disposiciones", DISPONE:

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad TRIDEN GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S., con Nit. 990.460.555-3, quien es titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el No. KKR-08342X, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto allegue:

La Licencia Ambiental o en su defecto para que certifique el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma, emitido por la autoridad ambiental competente.

Auto N°2021080031385 del 28-12-2021 (notificado mediante estado N°2226 del 30-12- 2021) el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 2021030551571 del 16 de diciembre de 2021, se determinó:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a La sociedad TRIDEN GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S. con NIT: 990.460.555-3., titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. KKR.08342X, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue:

La Licencia Ambiental o estado del trámite de la misma ante la autoridad ambiental

2.5. FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A partir de 2012 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 30 de agosto de 2012, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2012	NO APLICA	2012	Auto N°2021080031385 del 28-12-2021
2013	Auto N°2021080031385 del 28-12-2021	2013	NO APLICA – Suspensión Obligaciones Otorgada
2014	Auto N°2021080031385 del 28-12- 2021	2014	NO APLICA – Suspensión Obligaciones Otorgada
2015	Auto N°2021080031385 del 28-12-2021	2015	Auto N°2021080031385 del 28-12-2021
2016	Auto N°2021080031385 del 28-12- 2021	2016	Auto N°2021080031385 del 28-12- 2021
2017	Auto N°2021080031385 del 28-12-2021	2017	Auto N°2021080031385 del 28-12-2021
2018	Auto N°2021080031385 del 28-12-2021	2018	Auto N°2021080031385 del 28-12-2021
2019	Auto N°2021080031385 del 28-12-2021	2019	Sin Presentar
2020	NO APLICA	2020	Sin Presentar
2021	NO APLICA	2021	Sin Presentar

A continuación, se procede a evaluar los formatos básicos mineros allegados por el titular minero:

• **FBM Anual de 2019, 2020 y 2021:**

Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico una vez verificada la plataforma MERCURIO y el Sistema Integral de Gestión Minera en el aplicativo ANNA MINERÍA, se constató que el titular minero NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante:

- Auto N°2021080031385 del 28-12-2021 (notificado mediante estado N°2226 del 30-12-2021) el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 2021030551571 del 16 de diciembre de 2021, se determinó:

- **ARTÍCULO PRIMERO:** REQUERIR a La sociedad TRIDEN GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S. con NIT: 990.460.555-3., titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. KKR.08342X, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue:
 - Los Formato Básico Minero Anual, del año 2019, 2020 y 2021 se deben presentar vía web en la plataforma SI. MINERO, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016.

O en su defecto si lo anterior no obedece a un requerimiento, se recomienda **REQUERIR** al titular minero del contrato de concesión N°KKR-08342X la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019, 2020



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

y 2021 (con su plano actualizado de labores mineras) a través de la plataforma ANNA MINERÍA.

2.6. REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 30/12/2012 y que la etapa de explotación inició el 02 de marzo de 2020.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
II-2020	Sin Presentar
III-2020	Sin Presentar
IV-2020	Sin Presentar
I-2021	Sin Presentar
II-2021	Sin Presentar
III-2021	Sin Presentar
IV-2021	Sin Presentar
I-2022	Sin Presentar

A continuación, se procede a evaluar los formularios de regalías causados a la fecha:

- **Trimestres I–II–III–IV de 2020, I–II–III–IV de 2021 Y I de 2022:**

Se recomienda **REQUERIR** al titular minero del contrato de concesión N°KKR-08342X la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II–III–IV de 2020, I– II–III–IV de 2021 y I de 2022 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar), teniendo en cuenta que al verificar la plataforma MERCURIO y el Sistema Integral de Gestión Minera en el aplicativo ANNA MINERÍA se constató que el titular minero NO ha presentado esta obligación

2.8 OTRAS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS

El Contrato de Concesión N°KKR-08342X NO presenta deudas y/o obligaciones pendientes relacionadas a otras contraprestaciones económicas.

2.8 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto con Radicado N° U 2019080011670 de 201-12-2019, “Por medio del cual se da traslado de un Concepto Técnico de visita Fiscalización Minera dentro del Contrato de Concesión Minera N° KKR-08342X”, DISPONE:

- ARTICULO PRIMERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION N° 1278601 del 09-12-2019



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

2.9 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. N°KKR-08342X **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro

Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, toda vez que no dispone de Licencia Ambiental, ni PTO aprobado

2.10 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS

El Contrato de Concesión N°KKR-08342X no presenta deudas por pago de visitas o multas pendientes por resolver.

2.11. TRAMITES PENDIENTES

- **Solicitud de Suspensión de Obligaciones:**

Mediante oficio con radicado No. 20185593 del día 26 de enero de 2018 el titular minero allegó solicitud de Suspensión de Obligaciones.

Observaciones:

Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico se constató que mediante radicado No. 20185593 del día 26 de enero de 2018 el titular minero allegó solicitud de Suspensión de Obligaciones, sin que a la fecha se haya emitido trámite de fondo a lo solicitado.

2.12 ALERTAS TEMPRANAS

Concluida la evaluación documental del Contrato de Concesión N°KKR-08342X no se evidencian alertas tempranas.

3. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. Se recomienda al **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico una vez verificada la plataforma MERCURIO y el Sistema Integral de Gestión Minera en el aplicativo ANNA MINERÍA, se constató que el titular minero **NO** ha dado cumplimiento a los requerimientos reiterativos generados mediante:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

- Auto con radicado No. 2017080004967 del 13 de septiembre de 2017 en el cual se procedió a:
 - REQUIRIR PREVIO A DECLARAR CADUCIDAD al titular minero el pago canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración causada desde (03/03/20015-02/03/2016), por un valor de (\$9.559.962).
 - REQUIRIR PREVIO A DECLARAR CADUCIDAD al titular minero el pago canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración causada desde (03/03/2016-02/03/2017), por un valor de (\$10.229.167).
 - REQUIRIR PREVIO A DECLARAR CADUCIDAD al titular minero el pago canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje causada desde 03/03/2017, por un valor de (\$10.945.214).

- Auto con Radicado N° U 2019080011999 de 21-12-2019, "Por medio del cual se da por terminado un proceso sancionatorio, se hacen unos requerimientos previos a declarar la caducidad y bajo apremio de multa dentro de las diligencias del contrato de concesión minera N° KKR-08342X, y se adoptan otras disposiciones", DISPONE:
 - ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad TRIDEN GOL NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S., con Nit. 990.460.555-3, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:
 - El pago del Canon Superficial correspondiente a la segunda-anualidad de la etapa de exploración (03/03/20015-02/03/2016), por un valor de (\$9.559.962), más intereses.
 - El pago del Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración (03/03/20016-02/03/2017), por un valor de (\$10.229.150), más intereses.
 - El pago del Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje causada desde 03/03/2017, por un valor de (\$10.945.209), más intereses.
 - El pago del Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje causada desde el 03/03/2018, por un valor de (\$ 11.590.975), más intereses
 - El pago del Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje causada desde el 03/03/2019, por un valor (\$ 18.429.640), más intereses.

- Auto N°2021080031385 del 28-12-2021 (notificado mediante estado N°2226 del 30-12-2021) el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 2021030551571 del 16 de diciembre de 2021, se determinó:
 - ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a La sociedad TRIDEN GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S. con NIT: 990.460.555-3., titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. KKR.08342X, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

El canon superficiario de la segunda etapa de exploración por valor de \$9.559.962 más los intereses causados desde 03-03-2015, también de la tercera etapa de exploración por valor de \$10.229.167 más intereses causados desde 03-03-2016, también de la primera etapa de construcción y montaje por valor de \$10.945.214 más intereses causados desde 03-03-2017, también de la segunda etapa de construcción y montaje por valor de \$ 11,590.975 más intereses causados desde 03-03-2018 y también de la tercera etapa de construcción y montaje por valor de \$12.286.427 más intereses causados desde 03-03-2019.

3.2. Se recomienda al **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico una vez verificada la plataforma MERCURIO y el Sistema Integral de Gestión Minera en el aplicativo ANNA MINERÍA, se constató que el titular minero NO ha dado cumplimiento a lo requerido reiterativamente mediante:

- Auto con Radicado N° U 2019080011999 de 21-12-2019, "Por medio del cual se da por terminado un proceso sancionatorio, se hacen unos requerimientos previos a declarar la caducidad y bajo apremio de multa dentro de las diligencias del contrato de concesión minera N° KKR-08342X, y se adoptan otras disposiciones", DISPONE:

- ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad TRIDEN GOL NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S., con Nit. 990.460.555-3, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- La Póliza Minero Ambiental.

- Auto N°2021080031385 del 28-12-2021 (notificado mediante estado N°2226 del 30-12-2021) el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 2021030551571 del 16 de diciembre de 2021, se determinó:

- ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a La sociedad TRIDEN GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S. con NIT: 990.460.555-3., titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. KKR.08342X, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue:

- La póliza minero ambiental

3.3 Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico una vez verificada la plataforma MERCURIO y el Sistema Integral de Gestión Minera en el aplicativo ANNA MINERÍA se constató que el titular minero NO ha dado cumplimiento a los requerimientos reiterativos generados mediante:

Auto No. 2017080004967 del 13 de septiembre de 2017 se requirió al titular minero BAJO APREMIO DE MULTA la presentación de Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Auto con Radicado N° U 2019080011999 de 21-12-2019, "Por medio del cual se da por terminado



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

un proceso sancionatorio, se hacen unos requerimientos previos a declarar la caducidad y bajo apremio de multa dentro de las diligencias del contrato de concesión minera N° KKR-08342X, y se adoptan otras disposiciones", DISPONE:

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA, a la sociedad TRIDEN GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S., con Mt. 990.460.555-3, quien es titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el No. KKR-08342X, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

El Programa de Trabajos y Obras - PTO.

- Auto N°2021080031385 del 28-12-2021 (notificado mediante estado N°2226 del 30-12-2021) el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 2021030551571 del 16 de diciembre de 2021, se determinó:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a La sociedad TRIDEN GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S. con NIT: 990.460.555-3., titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. KKR.08342X, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue:

EL Programa de Trabajos y Obras-PTO, que ya había sido requerido mediante Auto No. 2017080004967 del 13 de septiembre de 2017.

3.4. Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico una vez verificada la plataforma MERCURIO y el Sistema Integral de Gestión Minera en el aplicativo ANNA MINERÍA se constató que el titular minero NO ha dado cumplimiento a los requerimientos reiterativos generados mediante:

- Auto No. 2017080004967 del 13-09-2017, SE REQUIRIÓ al titular minero BAJO APREMIO DE MULTA la presentación de Licencia Ambiental o estado del trámite de la misma ante la autoridad ambiental.
- Auto con Radicado N° U 2019080011999 de 21-12-2019, "Por medio del cual se da por terminado un proceso sancionatorio, se hacen unos requerimientos previos a declarar la caducidad y bajo apremio de multa dentro de las diligencias del contrato de concesión minera N° KKR-08342X, y se adoptan otras disposiciones", DISPONE:

- **ARTÍCULO TERCERO:** REQUERIR a la sociedad TRIDEN GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S., con Nit. 990.460.555-3, quien es titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el No. KKR-08342X, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto allegue:

- La Licencia Ambiental o en su defecto para que certifique el estado del trámite



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

que se adelanta para la obtención de la misma, emitido por la autoridad ambiental competente.

- Auto N°2021080031385 del 28-12-2021 (notificado mediante estado N°2226 del 30-12- 2021) el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 2021030551571 del 16 de diciembre de 2021, se determinó:
- ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a La sociedad TRIDEN GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S. con NIT: 990.460.555-3., titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. KKR.08342X, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue:
 - La Licencia Ambiental o estado del trámite de la misma ante la autoridad ambiental

3.5. Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico una vez verificada la plataforma MERCURIO y el Sistema Integral de Gestión Minera en el aplicativo ANNA MINERÍA, se constató que el titular minero NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante:

- Auto N°2021080031385 del 28-12-2021 (notificado mediante estado N°2226 del 30-12-2021) el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 2021030551571 del 16 de diciembre de 2021, se determinó:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a La sociedad TRIDEN GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S. con NIT: 990.460.555-3., titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. KKR.08342X, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue:

- Los Formato Básico Minero Anual, del año 2019, 2020 y 2021 se deben presentar vía web en la plataforma SI. MINERO, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016.

O en su defecto si lo anterior no obedece a un requerimiento, se recomienda **REQUERIR** al titular minero del contrato de concesión N°KKR-08342X la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019, 2020 y 2021 (con su plano actualizado de labores mineras) a través de la plataforma ANNA MINERÍA.

3.6. Se recomienda **REQUERIR** al titular minero del contrato de concesión N°KKR-08342X la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II-III-IV de 2020, I-II-III-IV de 2021 y I de 2022 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar), teniendo en cuenta que al verificar la plataforma MERCURIO y el Sistema Integral de Gestión Minera en el aplicativo ANNA MINERÍA se constató que el titular minero NO ha presentado esta obligación



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

3.7. Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico se constató que mediante radicado No. 20185593 del día 26 de enero de 2018 el titular minero allego solicitud de Suspensión de Obligaciones, sin que a la fecha se haya emitido trámite de fondo a lo solicitado.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N°KKR-08342X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(...)

Sea lo primero indicar que, al evaluar la solicitud de suspensión de obligaciones fundamentada en el rechazo del trámite de solicitud de la licencia ambiental por la autoridad competente, esto es, por cuenta de lo señalado por la sentencia C-273/16 que declaró inexecutable el artículo 37 de la Ley 685 de 2001, se puede concluir que no es una razón de peso para la declaratoria de suspensión de obligaciones, pues la sociedad titular, por encontrarse el área otorgada en zona de Ley 2ª de 1959, debió iniciar el trámite de sustracción del área y reiniciar el proceso de obtención de la licencia ambiental. En consecuencia, no es procedente declarar la suspensión de obligaciones solicitada mediante oficio 2018-5-593 del 26 de enero de 2018, por no encontrarse probados los motivos de irresistibilidad e imprevisibilidad necesarios para este trámite.

Ahora bien, después de haber revisado el compendio documental que integra el expediente y la Plataforma SIGM de ANNA MINERÍA, no se encuentra documento técnico o económico alguno que acredite el cumplimiento de todos los requerimientos efectuados por la autoridad minera.

Además, se pudo verificar que la sociedad titular se encuentra en proceso de liquidación, lo cual implica que la capacidad financiera para atender las diferentes obligaciones derivadas del título minero se encuentra afectada.

Por otra parte, el título minero no cuenta con póliza minero ambiental, la cual ha sido requerida en varias oportunidades y no ha sido constituida por el titular.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión Minera de conformidad a lo establecido en los literales b), d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001:

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

a) La disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción;



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;

c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;

h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;

i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;

j) Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos.

En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia,

RESUELVE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera radicado con el No. **KKR-08342X**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ARENAS Y GRAVAS NATURALES SILÍCEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio **SEGOVIA** de este Departamento, suscrito el 19 de diciembre de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2012, bajo el código **KKR-08342X**, cuyo titular es la sociedad **TRIDENT GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"**, con NIT. 900.460.555-3, Representada legalmente por el Señor **TIMOTHY RUSSELL**, identificado con Cédula de Extranjería E4.039.172, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se advierte al titular minero, que la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente, por lo tanto, deberá realizar los siguientes pagos:

- El pago del Canon Superficial correspondiente a la segunda-anualidad de la etapa de exploración (03/03/2015-02/03/2016), por un valor de (\$9.559.962), más los intereses causados hasta el momento del pago.
- El pago del Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración (03/03/2016-02/03/2017), por un valor de (\$10.229.150), más los intereses causados hasta el momento del pago.
- El pago del Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje causada desde 03/03/2017, por un valor de (\$10.945.209), más los intereses causados hasta el momento del pago.
- El pago del Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje causada desde el 03/03/2018, por un valor de (\$ 11.590.975), más los intereses causados hasta el momento del pago.
- El pago del Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje causada desde el 03/03/2019, por un valor (\$ 18.429.640), más los intereses causados hasta el momento del pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los valores descritos en el parágrafo primero deberán consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES solicitada por la sociedad titular 2018-5-593 del 26 de enero de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 literal a), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental 2022030172091 del 17 de mayo de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **KKR-08342X**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

PARÁGRAFO: Remitir copia de la presente resolución a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera No. **KKR-08342X** que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 24/02/2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Claudia Patricia Arias Jiménez .-Profesional Universitaria		
Revisó	Vanessa Suárez Gil.- Abogada Contratista		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			